



MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONTRATO No. MINEDUCYT - 41/2021 - GOES 7239

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. MINEDUCYT - 27/2021

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA/ADACA-UE No. 128/2021-MINEDUCYT-GOEs/GOES 7239/FANTEL

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA DIFERENTES UNIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AÑO 2021”

FINANCIAMIENTO: FONDOS GOES 7239 - PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador del Documento Único de Identidad número: [redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con Número de Identificación Tributaria: [redacted] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "la Institución Contratante o MINEDUCYT", y JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador del Documento Único de Identidad número: [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted] actuando en calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. de C.V.", del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted] y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "la contratista". CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA DIFERENTES UNIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AÑO 2021", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se

Versión Pública



compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de EQUIPO INFORMÁTICO PARA DIFERENTES UNIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AÑO 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
16	DISCO DURO EXTERNO	105	58.96	6,190.80
17	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	35	204.36	7,152.60
TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)				US\$ 13,343.40

Con las especificaciones técnicas siguientes:

Ítem No. 16	DISCO DURO EXTERNO	Cantidad: 105
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
DISCO DURO MARCA: SEAGATE MODELO: STEA1000A400 <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo 1 TB, estado solido • Puerto USB 3.0 o superior • Incluye cable USB • 1 año de garantía contra mínimo 		

Ítem No. 17	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	Cantidad: 35
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
MARCA: EPSON MODELO: MULTIFUNCIONAL ECOTANK L3150 <ul style="list-style-type: none"> • Inyección de tinta • Capaz de Imprimir, Copiar y Escanear • Tanques de Tinta continúa Integrados • Velocidad de impresión ISO: 10.5 ppm negro y 5.0 ppm color, velocidad máxima: 33 ppm negro y 15 ppm color • Interfases de conexión: RJ45, Wireless y USB • 1 año de garantía por desperfectos de fabrica 		

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,343.40), IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del contrato, el cual, se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA/ PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN



TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL – GOES 7239, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por el Administrador de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato en una sola entrega con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de esta contratación será en las instalaciones de la Bodega del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en Colonia Quezaltepec, Santa Tecla, La Libertad. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES 7239), PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL, por un monto total de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,343.40), IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** Según Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, emitido en esta misma fecha, por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, la administración de este contrato será ejercida por José Álvaro Castro Benitez, Coordinador de Soporte Técnico del Centro de Reacondicionamiento, Ensamble y Soporte Técnico (CREST) de la Dirección Nacional de Investigación e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,601.21)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de cuatro meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa

Versión Pública



00002123

DT

de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de cuatro meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** La Institución Contratante podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, la Institución Contratante autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por la contratista, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres guion "A" de la LACAP y artículo veintitrés literal "k" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante RELACAP). Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato la contratista encontrase impedimentos para la entrega del suministro, notificará con prontitud y por escrito a la Institución Contratante, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación la Institución Contratante evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de la entrega. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por la Institución Contratante mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y la contratista, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por la Institución Contratante; y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y la contratista. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres guion "B" LACAP. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) La rectificación a la resolución de adjudicación, l) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas

por medio del Administrador de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista: **DPG, S.A. DE C.V.:** [REDACTED]
Email: [REDACTED]

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta

Versión Pública

00002122

DP

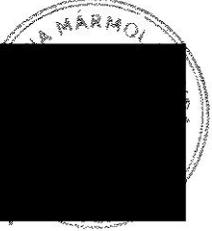
el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRATANTE



JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ
Director Propietario y Representante Legal de
DPG, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA, Notaria, de este domicilio, COMPARECE: El señor RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, de  años de edad,  del domicilio de  departamento de  persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número:   actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con Número de Identificación Tributaria:   en carácter de Fiscal General de la

Versión Pública



República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de esa misma fecha; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de ocho meses y tres días, que inició a partir del día dos de mayo del año dos mil veintiuno y concluye el cinco de enero del año dos mil veintidós, en sustitución del Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "la Institución Contratante o MINEDUCYT"; y el señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su carácter de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero noventa mil doscientos noventa y cuatro – ciento seis – cero; de cuya Personería Jurídica Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ e Inscrita en el

Versión Pública

Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha cinco de julio del dos mil cuatro; en ella se incorporan todas las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad, desprendiéndose de las cláusulas principales lo siguiente: que la sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación de "DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. de C.V."; del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero; el Plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la Sociedad entre otras finalidades tendrá como objeto: dedicarse a la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de máquinas de oficina y mercadería en general; a la explotación, compra y venta de los bienes muebles de la sociedad; a la realización de todo negocio y actividades permitidas por la ley, que estén relacionadas con las finalidades sociales, pudiendo celebrar contratos y contraer obligaciones; que el Gobierno o autoridad suprema de la sociedad, será ejercida por una Junta General de Accionistas, pero la Administración directa de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos suplentes, y durarán en funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, pudiendo revocarlos, y en general, podrán efectuar toda clase de actos necesarios para la buena marcha de la sociedad. B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario DORYS BEATRIZ



COTO OLIVAR e Inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; en la cual, se modificó la cláusula Primera de la Escritura anteriormente relacionada; en el sentido, de que el domicilio de la sociedad, será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; manteniéndose las demás cláusulas del pacto social, sin modificación alguna; siendo este instrumento y el relacionado en el literal anterior, los que rigen actualmente a la sociedad. C) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas; en la cual, Certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número SETENTA de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el municipio de San Salvador a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil diecinueve, en la cual consta como PUNTO UNICO la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, quedando integrada de la siguiente manera: como Director Propietario, el señor JUAN RAMON MOLINA HERNÁNDEZ, y como Directora Secretaria, la señora ANA CAROLINA DEL SOCORRO ALVERGUE PASTORE DE MOLINA, y otros; esta Junta Directiva fue elegida para un periodo de cinco años, contados a partir del doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, en fecha once de marzo de dos mil diecinueve; por lo que, el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; Y ME DICEN: a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; y b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT – CUARENTA Y UNO / DOS MIL

Versión Pública

VEINTIUNO – GOES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, con RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MINEDUCYT – VEINTISIETE / DOS MIL VEINTIUNO, del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR - CAFTA LA / ADACA - UE NUMERO CIENTO VEINTIOCHO / DOS MIL VEINTIUNO – MINEDUCYT – GOES / GOES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ FANTEL, referente a la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA DIFERENTES UNIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR GOES SIETE DOS TRES NUEVE - PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede. **Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma máxima de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al CIENTO POR CIENTO del monto del contrato, el cual, se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: Primero) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA / PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL – GOES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y Segundo) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato.

Cláusula Tercera. PLAZO. El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por el MINEDUCYT. **Cláusula Cuarta. FORMA DE**

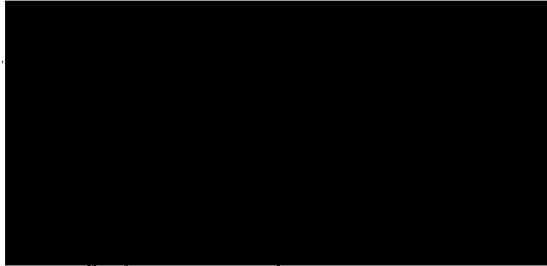
ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato en una sola entrega con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de esta contratación será en las instalaciones de la Bodega del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en Colonia Quezaltepec, Santa Tecla, La Libertad. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de cuatro meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula**

Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. Así se expresaron los comparecientes a quienes explicó los efectos legales de la presenta Acta

Versión Pública

Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



Versión Pública